



FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 13318 / 2023**

**MAT.:** APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, SUSCRITA ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL PRESTADOR UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SPA Y OTROS.

**SANTIAGO** , 13/12/2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N° 2.763, de 1979, actual D.F.L. N° 1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.
2. Que, en el marco de la ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías de Salud que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES) y que debido a la Pandemia ha aumentado la lista de espera que requiere ser resuelta.
3. Que, en este contexto, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) requirió una compra de servicios de prestaciones GES para los beneficiarios especificados en el Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen algún problema de salud, a saber decreto supremo N° 72 de 2022, del Ministerio de Salud, así como en otros que se encuentren vigentes, para la atención de pacientes cuando no exista capacidad resolutive en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y se presenten riesgos de incumplimientos en las garantías GES o éstas se encuentren incumplidas. Para estos casos, FONASA garantiza la designación de un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención de manera oportuna.
4. Que, dado lo anterior, a través de la Resolución Exenta 3G/N° 142 de 2023 se autorizó el trato directo, se aprobaron los términos de referencia y el contrato suscrito con fecha 01 de junio de 2023 entre el FONASA y el prestador **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SPA Y OTROS** para la prestación de los servicios de salud de SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, en adelante el contrato principal.
5. Que, dicho contrato estableció, en su cláusula séptima, una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; no obstante lo anterior, en virtud del literal c) de la cláusula duodécima denominada "Término anticipado del contrato" y por razones de buen servicio, las partes de mutuo acuerdo han decidido dar por terminado anticipadamente el contrato principal a contar del día 30 de noviembre de 2023.
6. Que, para materializar lo anterior, las partes con fecha 16 de noviembre suscribieron una resciliación de contrato, cuyo texto debe ser aprobado por el respectivo acto administrativo.
7. Que, por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades legales dicto la siguiente;

**RESOLUCIÓN:**

**1° APRUÉBASE** la RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, suscrita entre el Fondo Nacional de Salud y el prestador UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SPA Y OTROS, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

RESCILIACIÓN DE CONTRATO PARA COMPRA DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SPA Y OTROS

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 16 de noviembre de 2023, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de Derecho Público, creada por el Decreto Ley N°2.763 de 1979, RUT N°61.603.000-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por su Director Nacional, don Camilo Cid Pedraza, ambos con domicilio en calle Monjitas N°665, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FONASA", y la UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES compuesta por Oncored SpA, RUT: 76.181.326-9, Centro de Diagnóstico Clínica Tabancura SpA, RUT: 96.923.250-2, Servicios Médicos Tabancura SpA, RUT 78.053.560-1, designada esta última como representante común para efectos de la presente contratación, y representada por don Enrique Sergio Cuadra Court, y don Sebastian Buzeta Bianco, todos con domicilio en avenida Tabancura N° 1185, comuna de Vitacura, en adelante, "el prestador"; y en conjunto denominadas "las partes", expresan que han convenido la siguiente resciliación de contrato de prestación de servicios de resolución de problemas de salud con garantías explícitas en salud (GES), el que se registrará de conformidad a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERO. Antecedentes Generales de la contratación.

El Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N° 2.763, de 1979, actual D.F.L. N° 1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.

En el marco de la ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías de Salud que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, el FONASA tiene el imperativo legal de asegurar acceso, oportunidad, calidad y protección financiera para los problemas de salud que cuentan con Garantías Explícitas en Salud (GES) y que debido a la Pandemia ha aumentado la lista de espera que requiere ser resuelta.

En este contexto, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) requirió una compra de servicios de prestaciones GES para los beneficiarios especificados en el Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional y que padecen algún problema de salud, a saber decreto supremo N° 72 de 2022, del Ministerio de Salud, así como en otros que se encuentren vigentes, para la atención de pacientes cuando no exista capacidad resolutive en el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y se presenten riesgos de incumplimientos en las garantías GES o éstas se encuentren incumplidas. Para estos casos, FONASA garantiza la designación de un segundo prestador (público, privado o institucional) que pueda efectuar la atención de manera oportuna.

Dado lo anterior, a través de la Resolución Exenta 3G/N° 142 de 2023 se autorizó el trato directo, se aprobaron los términos de referencia y el contrato suscrito con fecha 01 de junio de 2023 entre el FONASA y el prestador UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SPA Y OTROS, para la prestación de los servicios de salud de DE SEGUNDO PRESTADOR PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES) A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023, en adelante el contrato principal.

Dicho contrato estableció, en su cláusula sexta, una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; no obstante lo anterior, en virtud del literal c) de la cláusula duodécima denominada "Término anticipado del contrato" y por razones de buen servicio, las partes de mutuo acuerdo han decidido dar por terminado anticipadamente el contrato principal a contar del día 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Resciliación.

Los comparecientes, en conformidad con lo expuesto y considerando las facultades que les asiste de acuerdo con lo estipulado en la letra c) de la cláusula duodécima citada, vienen en poner término de común acuerdo en forma anticipada al contrato suscrito por ellos con fecha 01 de junio de 2023, el cual fue aprobado mediante Resolución 3G N° 142/2023, a contar del 30 de noviembre de 2023.

De deja establecido que se pagarán, conforme con las estipulaciones del contrato principal, todas las prestaciones efectivamente otorgadas por el prestador hasta la fecha de suscripción del presente instrumento.

Del mismo modo, se devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento singularizada en la cláusula octava del contrato principal en cuanto el FONASA constate que no existes situaciones pendientes que ameriten hacer efectiva la misma y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la siguiente resciliación.

TERCERO. Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cualquier disputa, controversia o diferencia relativa al significado, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas, obligaciones y derechos que emanen de este contrato, estarán sujetas y serán resueltas de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República de Chile, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría General de la República en estas materias.

CUARTO. Ejemplares del Contrato.

El presente contrato se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder del prestador.

QUINTO. Personerías.

La personería de don Camilo Cid Pedraza, para representar al FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo N° 16 de 2022, del Ministerio de Salud.

Asimismo, las personerías de don Sebastián Buzeta Bianco y de don Enrique Cuadra Court para representar a SERVICIOS MÉDICOS TABANCURA SpA, consta en las escrituras públicas de fecha 28 de diciembre de 2017 y de 27 de febrero de 2023, ambas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal. 2 Las personerías de don Sebastián Buzeta Bianco y de don Enrique Cuadra Court para representar a CENTRO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICA TABANCURA SpA, consta en las escrituras públicas de fecha 28 de diciembre de 2017 y de 27 de febrero de 2023, ambas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal. Las personerías de don Sebastián Buzeta Bianco y de don Enrique Cuadra Court para representar a ONCORED SpA, consta en las escrituras públicas de fecha 7 de marzo de 2019 y de 28 de abril de 2023, ambas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal. Adicionalmente, la Constitución de la Unión Temporal de Proveedores consta en escritura pública de fecha 29 de junio de 2023, de la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, Repertorio N° 47605-2023.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución una vez que esté totalmente tramitada, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / RLT / CMS / PAL / JTE / cbg

**DISTRIBUCIÓN:**

DIRECCION NACIONAL  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DPTO. DE MODELOS DE FINANCIAMIENTO  
3D - DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA  
DIVISIÓN GESTIÓN COMERCIAL  
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

tjhp1g1M

Código de Verificación